

INE/CG776/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH

Ciudad de México, 16 de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO, para resolver, el expediente **INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**, integrado por hechos que presumiblemente constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El seis de octubre de dos mil dieciséis, se presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja firmado por el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Lic. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de servidor público, es decir, como Senador de la República por el estado de Coahuila de Zaragoza e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por hechos que pudieran contravenir la normatividad electoral consistente en la presunción de utilización de recursos públicos en beneficio de la promoción personalizada de dicho Senador en el marco de su Cuarto Informe Legislativo y de Gestión. (Fojas 1-48 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

“1.- El denunciado es Senador de la República de la LXIII Legislatura por el Estado de Coahuila de Zaragoza, y pertenece al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.¹

2.- Que el Senador Luis Fernando Salazar Fernández rindió su informe de labores el pasado 24 de septiembre de la presente anualidad.²

3.- Que, al día de hoy, a lo largo de todo el Estado de Coahuila, el referido servidor público, en su carácter de denunciado en la presente queja, continua difundiendo su imagen y nombre sobre espectaculares en vía pública, de manera extemporánea la difusión del “4to Informe de Labores”, lo que permite generar la presunción de una indebida utilización de recursos públicos o ilícitos con fines electorales en propaganda personalizada.

4.- Los espectaculares denunciados en esencia tiene el siguiente diseño, como se muestra a continuación:



Descripción del contenido de los espectaculares:

- ✓ *Un fondo en **azul**, de lado derecho del espectacular se observa la imagen del Senador Luis Fernando Salazar Fernández, de camisa blanca con*

¹ <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=6&id=525>

² http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1265787_rinde-luis-fernando-salazar-informe-de-actividades.html
http://www.milenio.com/politica/Milenio_Noticias-Luis_Fernando_Salazar-Senado_de_la_Republica-PAN-Deuda_de_Coahuila_0_817118476.html

*corbata negra y pantalón negro (ahora en su calidad de denunciado), de lado izquierdo en letras mayúsculas y de color **blanco** se observa la palabra **AHORA**, debajo de un recuadro rectangular se observa el nombre **LUIS FERNANDO** y en letras más grandes el apellido **SALAZAR**, a un costado se observa el alfanumérico **4TO** y debajo de este en letras casi ilegibles por la distancia del espectacular “**informe legislativo y de gestión**”.*

Ubicación de los espectaculares en Coahuila de Zaragoza:

(...)

El día 24 de septiembre en el Casino Condesa Real en la ciudad de Torreón, se realizó el 4° Informe de Actividades del Senador Luis Fernando Salazar Fernández podemos observar que para su realización se implementaron diferentes recursos como lo son la renta del salón, renta de un pódium, renta de alrededor de 5 pantallas, renta sillas, renta de mesas, la renta equipo de sonido, la renta de luces, la compra de arreglos florales, refrescos, alimentos, bebidas alcohólicas que se obsequió ese mismo día, me permito anexar un video donde podemos observar dicho evento y adjuntar imágenes en donde aparentemente se invirtió una elevada cantidad de dinero para su realización.

(...)



(...)

Posterior al Informe realizo una comida en centro de eventos Fortana en la ciudad de Torreón Coahuila, donde acudieron más de 1000 personas a quienes se les ofreció comida y bebidas alcohólicas, en donde estuvieron presentes Gobernadores, Diputados y Senadores en donde las personas presentes realizaron donativos en efectivo al Senador Luis Fernando Salazar Fernández, lo anterior se constata en los videos que se anexan en donde consta la presencia de servidores públicos que donan recurso los cuales se desconoce su procedencia.

(...)

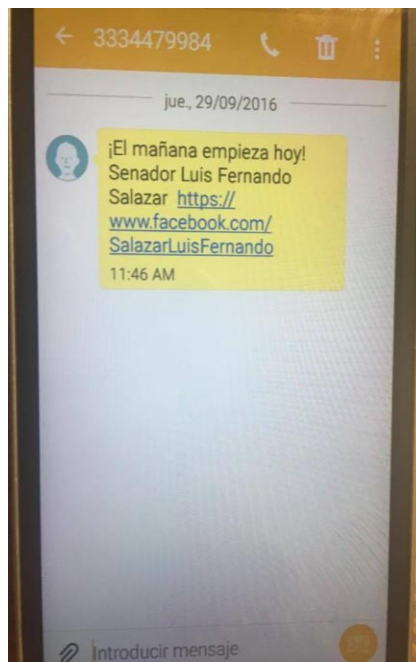


(...)

Además de lo anterior se ha realizado la difusión de su informe en Redes Sociales mediante la contratación de propaganda en varios periódicos tales como Vanguardia, Zócalo, el siglo de Torreón y el Norte, la difusión de llamadas telefónicas las cuales se realizan desde un sistema de programación telefónica, la difusión de mensajes de texto, reproducción de anuncios en Cinemex y Cinopolis, Spots en radio y televisión, Brigadas en colonias en diversos municipios donde presta servicios a los ciudadanos, mediante la creación de Comités Vecinales para la venta de leche a bajo costo, kits de primeros auxilios, la circulación de volantes en cruceros, así

como la entrega de utilitarios consistentes en tortilleros y bolsas ecológicas.

El Senador Luis Fernando Salazar Fernández, utilizo distintos medios publicitarios como; el medio tiempo del partido Santos vs. Tijuana de fecha 25 de septiembre del presente año iniciando a las 18:00 horas en el Estadio Territorio Santos Modelo en la ciudad de Torreón, Coahuila.



Descripción del contenido de los mensajes de texto:

- ✓ Se muestra la imagen de captura de pantalla de un teléfono celular el cual contiene un mensaje de texto con la siguiente frase;
“¡El cambio es ahora! Senador Luis Fernando Salazar
Y nos remite al link <https://www.facebook.com/SalazarLuisFernando>
El mensaje de texto es enviado desde el número telefónico 8121464605

Ahora bien, es pertinente mencionar que aunado a que actualiza el supuesto de promoción personalizada, también es prudente hacer del conocimiento que se llevaron a cabo varias actividades para dar a conocer el informe del senador ahora denunciado, mismos que resulta evidente un gasto elevado para su realización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

Como actos preparatorios y de difusión de dicho informe podemos denunciar la existencia de publicaciones de videos proyectados en salas cinematográficas como lo son "Cinemex" y "Cinapolis" en las ciudades de Saltillo, Torreón, Acuña, Monclova y Piedras Negras, donde es evidente la contratación de dichos espacios para anunciar su aparente informe que sería llevado a cabo el 24 de septiembre del presente año, mismos que anexo al presente en CD como medio probatorio.

Dentro de las actividades podemos notar la realización de brigadas en distintos salones de eventos, en donde se vendieron o regalaron litros de leche a bajo costo y kits de primeros auxilios, se regalaron tortilleros y bolsas ecológicas en cruceros, volanteo, de igual manera se emplearon toldos, mesas, sillas, equipos de sonido, mantelería, canapés, refrescos, arreglos florales y los recursos humanos necesarios para su realización.

Anexo al presente CD que contiene el video que muestra la realización de dichos eventos y algunas imágenes dentro del presente escrito:



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**



(...)

Según las declaraciones del Senador Luis Fernando Salazar Fernández al Periódico “El Diario de Coahuila” explica que su informe legislativo fue cubierto con aportaciones privadas y particulares de empresarios coahuilenses y de la Ciudad de México que oscilan entre los 30 y 40 mil pesos que dichos patrocinadores pagaron por los espectaculares colocados para promocionar su 4to informe legislativo, lo cual evidentemente constituye una violación a la normatividad.

Periódico “El Diario de Coahuila”



<http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/2016/10/4/dice-luis-fernando-ignora-cuantos-espectaculares-instalo-608596.html>

La conducta desplegada por el Senador Luis Fernando Salazar Fernández, consiste en la utilización de aportaciones que superaron lo estipulado en la normatividad, tomando en cuenta el número de espectaculares colocados en el Estado de Coahuila, rebasan lo declarado por el Senador Luis Fernando Salazar Fernández, a lo que solicito por medio del presente se investigue y aclare la procedencia de los recursos utilizados para la realización y difusión de su 4to Informe de Actividades.

De los hechos relatados en este cuerpo de queja, puede razonarse que el militante del Partido Acción Nacional y evidente aspirante a la candidatura a Gobernador por el Estado de Coahuila ha incurrido en la comisión de infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Copia certificada del acta fuera del protocolo del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, levantada ante la fe del Lic. José Gerardo Villarreal Ríos, Notario Público número 89, que acreditan elementos de modo, tiempo y lugar, respecto a la ubicación de los espectaculares del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- Informe que rinda bajo protesta de decir verdad la Oficina del Senador de la República Luis Fernando Salazar Fernández, en la que se realizó su informe de labores, así como todas las actividades que se llevaron en este marco. Dicha probanza se ofrece con el fin de que la autoridad instructora sea la que recabe, con el fin de allegarnos de mayores probanzas que permitan resolver el fondo del presente asunto.
- Todos y cada uno de los contratos originales que realizó el Senador Luis Fernando Salazar Fernández, con los diversos proveedores de todos los servicios que contrato en el marco de las actividades desplegadas en su cuarto informe de actividades. Dicha probanza se ofrece con el fin de que la autoridad instructora sea la que exija que el Senador las exhiba, con el fin de allegarnos de mayores probanzas que permitan resolver el fondo del presunto asunto.
- Dos CD´s que contienen grabaciones, fotografías y videos que acreditan la existencia de los promocionales, volantes, así como los gastos realizados en el informe del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis.
- Acta circunstanciada levantada por conducto de la persona autorizada por este Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de la facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Para tal efecto, el funcionario investido de fe pública deberá constituirse en las ubicaciones insertas en el escrito de queja, debiendo asentar en el acta circunstanciada la ubicación y el contenido de la propaganda denunciada.
- Acta circunstanciada levantada por conducto de la persona autorizada por este Instituto Nacional Electoral, en el ejercicio de la facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, el funcionario investido de fe pública deberá certificar las siguientes direcciones electrónicas:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

1. <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=6&id=525>
 2. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1265787.rinde-luis-fernando-salazar-informe-de-actividades.html>
 3. http://www.milenio.com/politica/Milenio_Noticias-Luis_Fernando_Salazar-Senado_de_la_Republica-PAN-Deuda_de_Coahuila_0_817118476.html
 4. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1239321.quiere-luis-fernando-salazar-ser-gobernador.html>
 5. <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/asegura-senador-por-coahuila-contar-con-respaldo-suficiente-para-llegar-la-gubernatura>
 6. <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/me-veo-como-gobernador-de-coahuila-luis-fernando-salazar>
 7. <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/arma-luis-fernando-sujugada-1474181453>
 8. <http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/2016/10/4/dice-luis-fernando-ignora-cuantos-espectaculares-instalo-608596.html>
- Copia simple de un folleto con que se promociona el informe de labores del denunciado.



III. Acuerdo de recepción. El once de octubre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja antes referido. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**, registrarlo en el libro de gobierno y notificara de ello al Secretario del Consejo General del Instituto. (Foja 49 del expediente).

IV. Notificación al Secretario del Consejo General. El doce de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/22336/2016, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito. (Foja 50 del expediente).

V. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el tres de noviembre de dos mil dieciséis por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Presidente de la Comisión, Licenciado Enrique Andrade González; en ausencia del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente proyecto.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es incompetente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causal de improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así pues, cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, de la lectura preliminar al escrito de queja, la autoridad electoral fiscalizadora advirtió que no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dichos preceptos señalan que:

**“Artículo 30
Improcedencia**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:
(...)*

*VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;
(...)”.*

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

1. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”.

[Énfasis añadido]

En este orden de ideas, la normatividad señalada advierte lo siguiente:

- La autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en la denuncia.
- En caso de darse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que deseche el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

Por lo que en el caso que nos ocupa, se desprende que el quejoso denuncia la presunta utilización de recursos públicos en beneficio de la promoción personalizada del Lic. Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el Partido Acción Nacional en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco de su Cuarto Informe Legislativo y de Gestión, vulnerando lo dispuesto en el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hechos de los cuales se advierte que la Unidad Técnica es notoriamente incompetente para conocer de los mismos.

En este contexto, es importante establecer las facultades de la autoridad electoral en materia de fiscalización, siendo entre ellas, las señaladas en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en la parte que interesa, dispone lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

“Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección (...); la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...).”

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

“Artículo 35.

1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”

“Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

(...)”

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

(...)”

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

(...)”

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
(...)
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
(...)
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*
(...)"

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales antes transcritos el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

En este contexto, los preceptos antes transcritos dejan claro que la función de la autoridad electoral es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus

actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite a la autoridad electoral contar con la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y ejerzan, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Al contar con la facultad Constitucional y legal para fiscalizar los recursos de los sujetos obligados, la autoridad administrativa electoral establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer el origen y destino de dichos recursos.

En congruencia con lo anterior, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente para conocer de los asuntos relativos a su materia.

Consecuentemente, esa competencia le otorga al órgano de autoridad la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador; en virtud de lo anterior, es factible señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano la misma no se puede renunciar ni declinar, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones; en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éste, provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

Así pues, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, por lo que se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del Poder Público, así, éstos serán realizados dentro de las normas legales.

Delimitada la importancia de la competencia de la autoridad, a continuación se presenta de manera enunciativa el contexto de los hechos y pretensiones del quejoso, en atención al escrito inicial materia de análisis:

- Que el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciséis, el Lic. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de Senador de la República de la LXIII Legislatura por el Estado de Coahuila de Zaragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, rindió su Cuarto Informe de Labores en el Casino Condesa Real en la Ciudad de Torreón.
- Que en dicho Informe de Labores se erogaron gastos por la renta del salón, pódium, cinco pantallas, sillas, mesas, equipo de sonido y luces; así como la compra de arreglos florales, refrescos, alimentos y bebidas alcohólicas.
- Que después del informe de labores se realizó una comida en el Centro de Eventos Fortana en la Ciudad de Torreón, Coahuila, al cual asistieron más de mil personas, entre las cuales se encontraban presentes Gobernadores, Diputados y Senadores.
- Que diversas personas realizaron donativos en efectivo a favor del Senador Luis Fernando Salazar Fernández.
- Que a la fecha, el Senador Luis Fernando Salazar Fernández continua difundiendo su imagen y nombre sobre espectaculares expuestos en la vía

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

pública de todo el estado de Coahuila, en razón de su Cuarto Informe de Labores.

- Que se ha realizado una amplia difusión del cuarto informe de labores del Senador Luis Fernando Salazar Fernández en las redes sociales, mediante la contratación de propaganda en diversos periódicos como Vanguardia, Zócalo, el Siglo de Torreón y el Norte.
- Que se han difundido llamadas telefónicas mediante un sistema de programación telefónica, así como mensajes de texto, reproducción de anuncios en Cinemex y Cinepolis, spots de radio y televisión.
- Que se han realizado brigadas en colonias de diversos municipios donde se prestan servicios a los ciudadanos, mediante la creación de Comités Vecinales para la venta de leche a bajo costo, kits de primeros auxilios, la circulación de volantes en cruceros, así como la entrega de utilitarios consistentes en tortilleros y bolsas ecológicas.
- Que el veinticinco de septiembre de la presente anualidad el Senador Luis Fernando Salazar Fernández, difundió su informe de labores en el medio tiempo del partido Santos vs. Tijuana, llevado a cabo en el Estadio Territorio Santos Modelo en la Ciudad de Torreón,
- Que supuestas declaraciones realizadas por el Senador Luis Fernando Salazar Fernández, al periódico “El Diario de Coahuila” explica que su informe legislativo fue cubierto con aportaciones privadas y particulares de empresarios coahuilenses y de la Ciudad de México que oscilan entre los \$30,000.00 y \$40,000.00, así como que dichos patrocinadores pagaron por los espectaculares colocados para promocionar su cuarto informe legislativo.
- Que se ejercieron indebidamente recursos públicos o ilícitos con fines electorales en propaganda personalizada, respecto a la difusión y celebración del cuarto informe de labores del Senador Luis Fernando Salazar Fernández; por lo que el servidor público ha transgredido el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la modalidad de uso indebido de recursos públicos.

Presentando al efecto para sustentar su dicho, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

- a) Impresión en copia simple de imagen de un espectacular, del cual se observa la imagen del Senador Luis Fernando Salazar Fernández, del lado izquierdo en letras mayúsculas se observa la palabra AHORA, debajo un recuadro rectangular se observa el nombre LUIS FERNANDO y en letras más grandes el apellido SALAZAR, a un costado se observa el alfanumérico 4TO y debajo de este en letras casi ilegibles por la distancia del espectacular “informe legislativo y de gestión.
- b) Impresiones en copia simple de la supuesta celebración del Cuarto Informe Legislativo y de Gestión del Senador Luis Fernando Salazar Fernández.
- c) Impresiones en copia simple de publicaciones en redes sociales, en las cuales se aprecian imágenes del Cuarto Informe Legislativo y de Gestión del Senador Luis Fernando Salazar Fernández.
- d) Impresión en copia simple de propaganda utilitaria consistente en tortilleros a favor del Senador Luis Fernando Salazar Fernández, respecto a su Cuarto Informe Legislativo y de Gestión.
- e) Impresiones de un supuesto evento denominado “Programa Bienestar Social”.
- f) Impresión en copia simple de una nota periodística de “El Diario” de Coahuila del cinco de octubre de la presente anualidad, titulado “Dice Luis Fernando que ignora cuántos espectaculares instaló”.
- g) Copia simple de un folleto en el cual se logra apreciar la imagen y nombre del Senador Luis Fernando Salazar, así como señalando el 4to. Informe Legislativo y de Gestión.
- h) Copia certificada del Acta fuera del protocolo del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, levantada ante la fe del Lic. José Gerardo Villarreal Ríos, Notario Público número 89, en el estado de Coahuila, que acredita los elementos de modo, tiempo y lugar, respecto a la ubicación de veinticinco espectaculares del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- i) Dos CD´s que contienen grabaciones, fotografías y videos respecto de la propaganda y difusión del Cuarto Informe Legislativo y de Gestión del Senador Luis Fernando Salazar Fernández.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

Visto lo anterior, del análisis a la narración de hechos y la pretensión del quejoso en su escrito se advierte que denuncia la presunta comisión de conductas que vulneran el principio de imparcialidad en el manejo de recursos públicos, establecido en el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, por el presunto uso de recursos públicos por parte del Lic. Luis Fernando Salazar Fernández, en su carácter de servidor público, esto es, como Senador de la República por el Estado de Coahuila de Zaragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la finalidad de promover su Cuarto Informe Legislativo y de Gestión en la entidad federativa de Coahuila.

De lo expuesto se concluye que la pretensión del ahora quejoso resulta inatendible en materia de fiscalización, como se verá a continuación.

Es un hecho notorio que la investigación solicitada por el quejoso en su escrito inicial, así como la pretensión ahí manifestada no se encuentra vinculada con las facultades atribuidas a esta autoridad, ya que conocer de la presunta violación al principio de imparcialidad en el manejo de recursos públicos establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra dentro de las atribuciones señaladas en la Constitución Política y el marco legal referido en párrafos precedentes en materia de fiscalización.

Las facultades competenciales en materia de fiscalización de la autoridad electoral, entre otras se encuentran relacionadas con el análisis e investigación de los ingresos y gastos realizados o recibidos por los sujetos obligados, en cuanto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento para llevar sus actividades tanto ordinarias y específicas, del liderazgo político de la mujer, como las que realicen tendientes a la obtención del voto; sin embargo, como se advierte la naturaleza de la acción de pedir del quejoso en su escrito, **se denuncia una probable vulneración al principio de imparcialidad en el manejo de recursos por parte de un servidor público**, hecho que en su caso, violentaría lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conducta que no se encuentra atribuida a la autoridad electoral en materia de fiscalización.

Bajo esta tesitura la falta de competencia constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pueda entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan

acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

En este contexto, el artículo 3, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización señala los entes sujetos de fiscalización, quienes en su caso, de actualizar algún ilícito en materia de fiscalización podrán ser sancionados de conformidad con el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. A la letra, son:

“Artículo 3.

Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados del presente Reglamento son:

- a) Partidos políticos nacionales.*
- b) Partidos políticos con registro local.*
- c) Coaliciones, frentes o fusiones que formen los Partidos Políticos Nacionales y locales.*
- d) Agrupaciones políticas nacionales.*
- e) Organizaciones de observadores electorales en elecciones federales.*
- f) Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Nacional.*
- g) Aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular federales y locales*
(...)”

Como se observa, dentro de los sujetos obligados no se encuentran los servidores públicos, por lo tanto, la autoridad fiscalizadora electoral no puede imponer sanciones a las personas que por temporalidad o por cargo no encuadren en la hipótesis normativa arriba trasunta como sujetos obligados.

En este tenor es procedente el desechamiento de plano del escrito de queja en razón de que esta autoridad es notoriamente incompetente para conocer de los hechos denunciados; consecuentemente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción VI en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, el escrito de queja que originó el expediente en que se actúa, se desecha de plano.

3. Remisión de constancias a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización remita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.³

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja interpuesta en contra del Lic. Fernando Salazar Fernández, en su carácter de servidor público, esto es, como Senador de la República por el estado de Coahuila de Zaragoza e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización remita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral las constancias que integran el expediente INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

³ Ello en razón de que el Partido Revolucionario Institucional denunció los mismos hechos ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto Nacional Electoral, por lo que se iniciaron los procedimientos UT/SCG/Q/PRI/JL/COAH/46/2016 y UT/SCG/PE/PRI/CG/169/2016.

Por lo que respecta al procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/PRI/JL/COAH/46/2016, fue procedente la adopción de medidas cautelares relativas a la difusión de propaganda fija relativa al cuarto informe de labores legislativas del Senador Luis Fernando Salazar Fernández, las cuales fueron confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. en el recurso de revisión identificado como SUP-REP-177/2016.

En el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/169/2016, fue procedente la adopción de medidas cautelares relativas a la difusión de propaganda fija relativa al cuarto informe de labores legislativas del Senador Luis Fernando Salazar Fernández y la tutela preventiva del retiro, suspensión o cancelación de cualquier otro material de propaganda alusiva o relacionada con el cuarto informe de labores [tortilleros, bolsas ecológicas, volantes, mensajes de texto, así como cualquier material difundido en televisión].

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/118/2016/COAH**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**